



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit. 890.706.839-2

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N.º 98 DE 2018

(8 MAY 2018)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUÉ- TOLIMA”**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ,
en ejercicio de la autorización otorgada por la plenaria mediante proposición
No.060 del 09 de abril de 2018 para suscribir la convocatoria para la elección del
Contralor Municipal y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 2° del Acto Legislativo 02 de 2015 la elección de los servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de la publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que el artículo 23 del Acto Legislativo 02 de 2015, modificó los incisos 4° y 8° del artículo 272 de la Constitución Política, y estableció que los contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, para **periodo igual al del gobernador o alcalde, según el caso.**

Que mediante fallo de primera instancia del 12 de Septiembre de 2016 bajo radicación No. 73001-23-33-000-2016-00107, el Tribunal Administrativo del Tolima declaró la nulidad del acto de elección del señor Ramiro Sánchez como Contralor Municipal de Ibagué.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia, el 4 de Mayo de 2017 resolvió recurso de apelación, confirmando el fallo del 12 de Septiembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo del Tolima.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio se citó personalmente a la Doctora Marcela Jaramillo para la sesión de elección de Contralor Municipal de Ibagué el día 28 de Julio de 2017 a las 8:00 a.m.

Que en sesión plenaria del día 28 de Julio de 2017 se votó negativamente por la única aspirante de la convocatoria publica para la elección de Contralor Municipal de Ibagué.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

Que a la fecha no se ha expedido ley y/o reglamento que regule dicha convocatoria, por lo cual el MINISTERIO DEL INTERIOR elevó consulta al CONSEJO DE ESTADO – SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL con el fin de que absuelva el problema jurídico existente en la actualidad, mediante Concepto 2274 de 10/11/2015 el Consejo de Estado – Sala de Consulta y servicio “LA SALA RESPONDE: 1. *¿Teniendo en cuenta que no se ha expedido la ley correspondiente, que regule la convocatoria pública para la elección de contralores departamentales, distritales y municipales, se puede aplicar por analogía, mientras se tramita y expide esa ley, el procedimiento previsto en la Ley 1551 de 2012, “por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, y en el Decreto Reglamentario No.2485 de 2014, “por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales” -hoy compilado en el Decreto único Reglamentario No.1083 de 2015-; con fundamento en el principio de aplicación inmediata de las normas constitucionales?”*

Sí. Para la elección de contralores territoriales por parte de las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales se puede aplicar por analogía, mientras se expide una ley que regule las convocatorias públicas, la Ley 1551 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 2485 de 2014 sobre concurso público de méritos para la elección de personeros municipales y distritales, teniendo en cuenta en todo caso que en la escogencia final no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados. El acto de apertura de la convocatoria pública será vinculante para las entidades y en el deberán identificarse con claridad las etapas del procedimiento y la forma de aplicar los criterios de selección.

Además, las asambleas departamentales y los concejos municipales y distritales deberán asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y mérito, señalados en los artículos 126 y 272 de la Constitución Política, así como de los que rigen el ejercicio de las funciones administrativas (artículo 207 C.P.) y los procedimientos administrativos en general (artículo 3 CPACA)”.

Que por la aplicación analógica de las normas que regulan el concurso de Personeros, fue necesario solicitar la autorización de la plenaria del Concejo con el fin de atender la exigencia en relación con la convocatoria que expresa: **“La Convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital previa autorización de la plenaria”**, siendo la norma reguladora de la convocatoria.

Que el Decreto 2485 de 2014, señala: “Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal”, para lo



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

Nit.890.706.839-2

cual las pruebas de conocimientos académicos y las pruebas de competencias laborales se llevarán a cabo a través de una UNIVERSIDAD o Institución de Educación Superior legalmente constituida.

Que teniendo en cuenta la responsabilidad asignada a los Concejos Municipales con los artículos 2° y 23 del Acto Legislativo No. 02 de julio de 2015, se hace imperativo adelantar un nuevo proceso de convocatoria pública para la elección del **Contralor Municipal de Ibagué para el resto del actual periodo según la Constitución y la Ley.**

Que en desarrollo del artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, el Concejo Municipal de Ibagué hasta tanto el legislador no regule los procedimientos de las convocatorias públicas para la elección de servidores públicos, debe adoptar procedimientos que permitan garantizar los principios constitucionales de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que conforme a lo establecido en los numerales 1, 3 y 7 del Artículo 277 de la Constitución Política, se comunicará la presente resolución a la Procuraduría Regional del Tolima para que intervenga, en representación del Ministerio Público, dentro del proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Ibagué, para que vigile y garantice el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, la defensa de los Intereses de la Sociedad, el orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales de los participantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1. CONVOCATORIA. Convocar públicamente a los ciudadanos colombianos que cumplan los requisitos legales y estén interesados en participar en el proceso de selección y elección para el Cargo de Contralor Municipal de Ibagué **para el resto del actual periodo según la Constitución y la Ley**

ARTICULO 2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El presente proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor Municipal de Ibagué se fundamenta en las siguientes normas:

1. Constitución Política de Colombia Artículo 272
2. Acto Legislativo 02 de 2015
3. Ley 42 de 1993
4. Ley 136 de 1994
5. Ley 1551 de 2012
6. Acuerdo Municipal No. 034 de Agosto 6 de 2001 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE", ajustado mediante Decreto No.1.1 – 0782 de diciembre 9 de 2008 previa autorización conferida al Alcalde mediante Acuerdo Municipal No. 016 de agosto 11 de 2008.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

7. Ante la ausencia de reglamentación se aplicará por analogía el Decreto 2485 de 2014 y 1083 de 2015.

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Ibagué, estará bajo la responsabilidad de la Corporación Concejo de Ibagué.

ARTICULO 4. IDENTIFICACION DEL EMPLEO. De conformidad con el manual específico de funciones, el empleo a proveer mediante la presente convocatoria pública es el siguiente:

1. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

INFORMACIÓN	CARACTERÍSTICAS
NIVEL	Central
DENOMINACION DEL EMPLEO	Contralor Municipal.
CODIGO	010
GRADO	01
No. DE CARGOS	1
DEPENDENCIA	Despacho del Contralor Municipal
PERIODO	<i>El resto del actual periodo según la Constitución y la Ley</i>

PARÁGRAFO. SALARIO: El monto de los salarios asignados a los contralores de los municipios, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde.

ARTICULO 5. PERIODO. Por tratarse de un periodo legal, el Contralor Municipal de Ibagué será elegido por el periodo que *resta del actual periodo según la Constitución y la Ley.*

ARTICULO 6. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO PUBLICO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUE. De conformidad con lo establecido en el manual de funciones de la Contraloría Municipal el propósito principal del empleo público a proveer en la presente convocatoria es el de dirigir, administrar y coordinar la vigilancia fiscal del Municipio de Ibagué, de la Administración Central, de las entidades descentralizadas y de toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Municipio sobre los cuales se ejerza el control fiscal.

Además le corresponde al Contralor Municipal las funciones administrativas inherentes a la propia organización de la Contraloría Municipal de Ibagué, conforme con su autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

ARTICULO 7. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESENCIALES DEL EMPLEO PUBLICO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUE. De conformidad con el Artículo 272 de la Constitución Nacional modificado por el Artículo 23 del Acto Legislativo No. 02 de 2015 son funciones constitucionales de las contralorías:



CONCEJO MUNICIPAL

IBAGUÉ

Nit.890.706.839-2

7.1. FUNCIONES CONSTITUCIONALES

ARTICULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

Modificado por el art. 23, Acto Legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

7.2. ATRIBUCIONES LEGALES

- De conformidad con el Artículo 165 de la Ley 136 de 1994 son atribuciones legales de las contralorías:

Artículo 165o. Atribuciones. Los contralores distritales y municipales, tendrán, además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, las siguientes atribuciones:



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan obrado éstos, conforme a la reglamentación que expide el Contralor General de la República.
2. Llevar un registro de la deuda pública del distrito o municipio de sus entidades descentralizadas conforme a la reglamentación que expida la Contraloría General de la República.
3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos de orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos y bienes de la respectiva entidad territorial.
4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.
5. Aprobar los planes de cuentas de las entidades sometidas a su control y vigilancia y conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno en las mismas. Los planes de cuentas deberán ceñirse a la reglamentación que expida el Contralor General de la República. Texto subrayado declarado exequible por la Sentencia Corte Constitucional 570 de 1997.
6. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
7. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
8. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
9. Realizar las visitas, inspecciones e investigaciones que se requieren para el cumplimiento de sus funciones.
10. Evaluar, la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.
11. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del municipio.
12. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Contraloría y presentarlo al alcalde, dentro de los términos establecidos en esta Ley, para ser incorporadas al proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos. El alcalde no podrá modificarlo. Sólo podrá hacerlo el Concejo por iniciativa propia. Una vez aprobado el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del alcalde. Los resultados de indagaciones preliminares adelantadas por las contralorías distritales o



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

Nit.890.706.839-2

municipales, tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces competentes.

El registro de los funcionarios sancionados como consecuencia de sus actuaciones fiscales será llevado únicamente por la Contraloría General de la República y para esos efectos los contralores distritales o municipales deberán remitir mensualmente la relación de los funcionarios sancionados.

Parágrafo 1o. Los sistemas de control fiscal de las contralorías municipales y de las departamentales que ejerzan su función en los municipios, estarán subordinados a las normas generales que dicte el Contralor General de la República en uso de la atribución contenida en el artículo 268 de la Constitución Política.

Parágrafo 2o. Las contralorías municipales podrán celebrar convenios con la Contraloría General de la República y con la correspondiente contraloría departamental, a efecto de ejercer el control fiscal de las entidades o dependencias nacionales o departamentales que cumplan actividades dentro del municipio.

7.3. FUNCIONES ESENCIALES

- De conformidad con el manual específico de funciones del empleo a proveer, son funciones esenciales de la Contraloría Municipal de Ibagué las siguientes:
 1. Prescribir de conformidad con la ley, los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables de manejo de fondos o bienes del Municipio, de las entidades descentralizadas del orden municipal y de toda persona pública o privada que administre fondos o bienes del Estado, sobre los cuales se ejerza el control fiscal e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberá seguirse.
 2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se haya obrado.
 3. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales del orden Municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Municipio sobre los cuales se ejerza el control fiscal.
 4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones que sean del caso, recaudar su monto cuando sean pecuniarias y ejercer la jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
 5. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Municipio sobre los cuales se ejerza el control fiscal.
 6. Presentar al Concejo Municipal un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
 7. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, investigaciones penales y disciplinarias contra quienes hayan



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Municipio y sus entidades descentralizadas, según el caso. El Contralor Municipal, bajo su responsabilidad, podrá exigir verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras se culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.

8. Presentar ante la Honorable Concejo Municipal proyectos de Acuerdos relativos al régimen de control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría Municipal. 9. Nombrar, remover y administrar el personal del organismo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

10. Solicitar a las autoridades competentes los informes sobre cumplimiento de funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Municipio, sus entidades descentralizadas y sobre los cuales se ejerce control fiscal, de acuerdo con la ley.

11. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal del Municipio con el de las entidades públicas del orden Municipal, de acuerdo con las disposiciones que al respecto expida el Congreso de la República y el Contralor General de la República.

12. Promover la participación ciudadana con el fin de vincular a la comunidad o hacerla partícipe en la vigilancia de la gestión fiscal e implementar los medios de respuesta a los reclamos, quejas y sugerencias de la ciudadanía.

13. En ejercicio de la autonomía administrativa, definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones, en armonía con los principios consagrados en la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

14. En ejercicio de la autonomía contractual, suscribir en nombre y representación de la entidad los contratos y convenios que se debe celebrar en cumplimiento de sus funciones.

15. Conocer y fallar en segunda instancia, los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios de la Entidad.

16. Conocer y fallar en segunda instancia, los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la contraloría municipal, de conformidad con los lineamientos legales establecidos.

17. Conocer y fallar los procesos sancionatorios adelantados por la contraloría municipal, de conformidad con los lineamientos legales establecidos.

18. Crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones.

19. Garantizar que la Entidad opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

20. Las demás señaladas en la Constitución, la Ley, los Estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la Entidad.

ARTICULO 8. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR MUNICIPAL MUNICIPAL DE IBAGUE: La presente convocatoria para la elección del Contralor Municipal de Ibagué tendrá las siguientes etapas.

01	Convocatoria Publica
02	Inscripción de candidatos
03	Verificación de los requisitos generales (Verificación hoja de vida y análisis de antecedentes) Resultado: Cumple / No cumple.
04	Publicación lista de admitidos y no admitidos.
05	Presentación de reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad a la lista de admitidos.
06	Respuesta a las reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad a la lista de admitidos y publicación listado final de admitidos
07	Valoración de estudios adicionales afines a las funciones del cargo (Verificación hoja de vida y actas de grado) Resultado: Puntuación equivalente al 10% de la convocatoria.
08	Valoración experiencia afín a las funciones del cargo. Resultado: Puntuación equivalente al 10 % de la convocatoria.
09	Publicación resultados de la valoración estudios adicionales y experiencia afín.
10	Presentación de reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad a los resultados de la valoración estudios adicionales y experiencia afín
11	Respuesta a las reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad a los resultados de la valoración estudios adicionales y experiencia afín
12	Aplicación pruebas de conocimientos académicos. Resultado: Puntuación equivalente al 60%



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

	de la convocatoria.
13	Aplicación pruebas de competencias laborales. Resultado: Puntuación equivalente al 10% de la convocatoria
14	Publicación de los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales
15	Presentación de reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad de los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales
16	Respuesta a las reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad de los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales
17	Sesión plenaria para la exposición del plan de trabajo y entrevista a los aspirantes. Resultado: Puntuación equivalente al 10% de la convocatoria
18	Publicación de los resultados de la entrevista
19	Presentación de reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad de los resultados de la entrevista
20	Respuesta a las reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad de los resultados de la entrevista.
21	Publicación listado de aspirantes con el 100% de la puntuación.
22	Elección y posesión del Contralor Municipal de Ibagué

ARTUCULO 9. CRONOGRAMA. La convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Ibagué se regirá por el siguiente cronograma:

No.	ETAPA	FECHA
01	Convocatoria Publica	Mayo 18 a Mayo 31 de 2018.
02	Inscripción de candidatos	Mayo 18 a Mayo 31 de 2018 Hasta las 4 p.m.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

03	Verificación de los requisitos generales (Verificación hoja de vida y análisis de antecedentes) Resultado: Cumple / No cumple	Junio 05 de 2018
04	Publicación lista de admitidos y no admitidos	Junio 05 de 2018
05	Presentación de reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad a la lista de admitidos.	Junio 05 al 08 de 2018 Hasta las 5 p.m.
06	Respuesta a las reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad a la lista de admitidos y publicación listado final de admitidos	Junio 12 de 2018
07	Valoración de estudios adicionales afines a las funciones del cargo (Verificación hoja de vida y actas de grado) Resultado: Puntuación equivalente al 10% de la convocatoria.	Junio 15 de 2018
08	Valoración experiencia afín a las funciones del cargo. Resultado: Puntuación equivalente al 10 % de la convocatoria.	Junio 15 de 2018
09	Publicación resultados de la valoración estudios adicionales y experiencia afín.	Junio 15 de 2018
10	Presentación de reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad a los resultados de la valoración estudios adicionales y experiencia afín	Junio 18 de 2018 Hasta las 5 p.m.
11	Respuesta a las reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad a los resultados de la valoración estudios adicionales y experiencia afín	Junio 22 de 2018
12	Pruebas de conocimientos académicos. Resultado: Puntuación equivalente al 60% de la convocatoria.	Julio 05 de 2018
13	Pruebas de competencias laborales. Resultado: Puntuación equivalente	Julio 05 de 2018



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

	al 10% de la convocatoria	
14	Publicación de los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales	Julio 10 de 2018
15	Presentación de reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad de los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales	Julio 13 de 2018 Hasta las 5 p.m.
16	Respuesta a las reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad de los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales	Julio 17 de 2018 Hasta las 5 p.m.
17	Sesión plenaria para la exposición del plan de trabajo y entrevista a los aspirantes. Resultado: Puntuación equivalente al 10% de la convocatoria	Julio 23 de 2018 Desde las 9:00 a. m.
18	Publicación de los resultados de la entrevista	Julio 24 de 2018
19	Presentación de reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad de los resultados de la entrevista	Julio 25 de 2018 Hasta las 4 p.m.
20	Respuesta a las reclamaciones de participantes y/u observaciones de la comunidad de los resultados de la entrevista.	Julio 27 de 2018
21	Publicación listado de aspirantes con el 100% de la puntuación.	Julio 27 de 2018
22	Elección y posesión del Contralor Municipal de Ibagué	Julio 30 de 2018

Nota 1: En virtud del principio de publicidad la información contenida en el cronograma podrá consultarse en la página web del Concejo Municipal de Ibagué: www.concejodeibague.gov.co o en físico en las carteleras del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

Nit.890.706.839-2

Nota 2: El presente cronograma está sujeto a modificaciones, situación que deberá ser difundida en la página web del Concejo de Ibagué o en físico en las carteleras del Concejo Municipal, con el fin de garantizar los principios de la libre concurrencia, igualdad en el ingreso, transparencia, participación ciudadana, imparcialidad y confiabilidad.

ARTICULO 10. CONVOCATORIA PÚBLICA. El Concejo Municipal de Ibagué convoca a los ciudadanos (as) interesados (as) en participar del proceso de selección y elección para proveer el cargo de Contralor Municipal de Ibagué.

La convocatoria se divulgará a través de la página web de la entidad, en la publicación en carteleras internas del Concejo Municipal, y demás medios que determine el Concejo Municipal de Ibagué

La convocatoria pública garantizará a todos los intervinientes los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

ARTICULO 11. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora proceso y obliga tanto al Concejo municipal de Ibagué como a los participantes, la cual solo podrá ser modificada o adicionada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria.

Las modificaciones de la convocatoria se divulgarán a través de la página web de la entidad, en la publicación en carteleras internas del Concejo Municipal, y demás medios que determine el Concejo Municipal de Ibagué

ARTICULO 12. INSCRIPCIÓN. La inscripción se adelantará por el aspirante personalmente ante la Ventanilla Única de la Corporación, ubicada en la calle 9 No. 2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal, de acuerdo al cronograma previsto para la convocatoria. No se admitirán inscripciones fuera del término señalado ni enviadas por correo normal, certificado o electrónico.

En cumplimiento al principio constitucional de la buena fé contenido en el artículo 83 de la Constitución Política, los participantes se comprometen a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluidos del proceso en el estado en que éste se encuentre.

Una vez realizada la inscripción en los medios dispuestos para tal fin, los datos consignados son inmodificables.

ARTICULO 13. DOCUMENTOS A PRESENTAR EN EL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN. El aspirante, al momento de la inscripción deberá entregar en un sobre cerrado una carta de presentación firmada en dos (2) originales donde se identifiquen datos básicos como nombre, dirección de correspondencia, correo electrónico, que contenga en orden los siguientes documentos:



CONCEJO MUNICIPAL IBAGUÉ

Nit.890.706.839-2

DOCUMENTOS PARA LA INSCRIPCION

- Hoja de Vida – Formato de la función Pública
- Declaración de bienes - Formato de la función Pública
- Fotocopia Documento de identidad
- Fotocopia Título de formación profesional y acta de grado
- Fotocopia Tarjeta profesional o matrícula profesional, si la Profesión acreditada la requiere.
- Certificaciones laborales las cuales deberán contener razón social, dirección y teléfono del empleador, nombre del cargo desempeñado, descripción de funciones y fechas dentro de las cuales estuvo vinculado en cada uno de los cargos.
- Logros académicos (estudios formales) los cuales deberán ser acreditados mediante copia del diploma y la respectiva acta de grado de una institución educativa reconocida oficialmente por el gobierno nacional. La certificación de los estudios no formales (diplomados), deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años.
- Certificado de antecedentes judiciales – Policía Nacional.
- Certificados de antecedentes expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, si se aplica.
- Impresión de Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Republica.
- Impresión de Certificados de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica.
- Impresión Registro Nacional de Medidas Correctivas.
- Plan de Trabajo no mayor a 10 hojas tamaño carta.

ARTICULO 14. REQUISITOS GENERALES DE LOS PARTICIPANTES. De conformidad con el artículo 272 de la Constitución Nacional para la participación en el proceso de elección del Contralor Municipal de Ibagué se requiere:

- 1) Ser colombiano (a) de nacimiento.
- 2) Ciudadano en ejercicio.
- 3) Ser mayor de 25 años de edad
- 4) Acreditar título profesional.
- 5) No estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el empleo.

ARTICULO 15. VERIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE INSCRIPCION Y DE LOS REQUISITOS GENERALES. De acuerdo al cronograma previsto en la presente convocatoria, corresponde a la Mesa Directiva verificar el cumplimiento o no cumplimiento de los documentos requeridos para la inscripción, y bajo la responsabilidad de la Corporación Concejo de Ibagué estará la de verificar el cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos generales para el empleo público a proveer, en especial lo correspondiente a la aplicación y cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

ARTICULO 16. VALORACION DE LOS DOCUMENTOS DE INSCRIPCION Y DE LOS REQUISITOS GENERALES. Los instrumentos de selección para la verificación de los documentos exigidos en la inscripción y la verificación de los



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

requisitos generales del empleo de Contralor Municipal de Ibagué serán valorados por la Mesa Directiva y plenaria de la siguiente manera:

No.	Requisitos Generales	Instrumento	Carácter	Valoración
1.	Ser Colombiano (a) de nacimiento. Ciudadano en ejercicio. Ser mayor de 25 años de edad	Análisis de la hoja de vida y sus anexos.	Eliminatoria	CUMPLE / NO CUMPLE
2.	Acreditar título profesional.	Análisis de la hoja de vida y sus anexos.	Eliminatoria	CUMPLE / NO CUMPLE
3.	No estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.	Análisis de antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía.	Eliminatoria	CUMPLE / NO CUMPLE

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior y conforme a los precedentes judiciales y disciplinarios, la responsabilidad en el análisis del régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los aspirantes será individual de cada uno de los concejales que conforman la Corporación.

ARTÍCULO 17. VERIFICACION DE ESTUDIOS ADICIONALES AFINES A LAS FUNCIONES DEL CARGO. –CRITERIO DE MERITO- De acuerdo al cronograma previsto en la presente convocatoria, corresponde a la Mesa Directiva verificar y valorar los estudios adicionales y afines a las funciones del cargo que el aspirante acredite mediante copia del diploma y la respectiva acta de grado de una institución educativa reconocida oficialmente por el gobierno nacional. La certificación de los estudios no formales (diplomados), deberán contener el número de horas cursadas y no debe tener vigencia mayor a 5 años.

ARTÍCULO 18. VALORACIÓN DE ESTUDIOS ADICIONALES AFINES A LAS FUNCIONES DEL CARGO – CRITERIO DE MERITO- Los niveles de estudios se acreditarán mediante la presentación del (los) diploma (s) y copias de acta (s) de grado y certificados otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo componente de otorgarla en la cual costee que dicho documento se encuentre en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Los estudios se valorarán por la Mesa Directiva de la siguiente manera:



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

No.	Nivel de formación	Instrumento	Carácter	Valoración
1	No formal	Copia (s) del (los) diploma (s) y acta (s) de grado (s) o certificación (es) del (os) título (s) de diplomado (s) afín(es) a las funciones del cargo	Clasificatorio	30 puntos
2	Especialista	Copia (s) acta (s) de grado (s) de título (s) de especialización (es) afín(es) a las funciones del cargo	Clasificatorio	60 puntos
3	Maestría	Copia (s) acta (s) de grado (s) de título (s) de maestría afín(es) a las funciones del cargo	Clasificatorio	80 puntos
4	Doctorado	Copia (s) del (los) diploma (s) y acta (s) de grado de título (s) de doctorado (s) afín(es) a las funciones del cargo).	Clasificatorio	100 puntos

PARAGRAFO: Para acreditar los niveles de formación de los estudios adicionales y afines a las funciones del cargo se exigirá por lo menos un instrumento que acredite el respectivo nivel de formación, y en el caso que el aspirante acredite más de un estudio adicional y afín a las funciones del cargo, se tendrá en cuenta el mayor nivel de estudios acreditado, sin que sea acumulables a efectos de puntuación.

En el caso que el aspirante acredite más de un estudio adicional y afín a las funciones del cargo de un mismo nivel de formación, para efectos de puntuación se asignará el puntaje previsto en esta convocatoria para el respectivo nivel de formación, sin que sea acumulable a efectos de puntuación.

En todo caso la puntuación otorgada equivaldrá al 10% de la convocatoria.

ARTÍCULO 19. VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL AFIN A LAS FUNCIONES DEL CARGO- CRITERIO DE MERITO- De acuerdo al cronograma previsto en la presente convocatoria, corresponde a la Mesa Directiva verificar y valorar la experiencia afín a las funciones del cargo que logre acreditar el aspirante.

La experiencia afín a las funciones del cargo se acreditará de la siguiente manera:



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

1. Se acredita, por regla general, mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las entidades oficiales o privadas donde se haya laborado, ya sea mediante contrato de prestación de servicios o vinculación laboral.

Las certificaciones laborales deben especificar los siguientes datos:

- a. Razón Social y NIT de la entidad donde se haya laborado.
- b. Dirección y teléfono del empleador.
- c. Fechas de vinculación y desvinculación.
- d. Relación de funciones desempeñadas en cada cargo ocupado.
- e. Grado y nivel ocupacional del cargo.
- f. Firma del representante legal o del jefe de talento humano.

2. La experiencia desarrollada mediante contrato de prestación de servicios profesionales debe ser soportada a través de certificaciones contractuales de cumplimiento a satisfacción.

Las certificaciones contractuales deben especificar los siguientes datos:

- a. Razón Social y NIT del contratante.
- b. Objeto contractual y las obligaciones.
- c. Plazo del contrato y periodo de ejecución.
- d. Dirección y teléfono del contratante.
- e. Firma del funcionario competente para su expedición.

3. Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acreditará mediante las certificaciones respectivas, con los siguientes datos:

- a. Nombre, razón social y NIT del contratante.
- b. Objeto contractual y las obligaciones
- c. Plazo del contrato y periodo de ejecución.
- d. Manifiestar si el servicio profesional se encuentra en curso o ya se cumplió el mismo.
- e. Dirección y teléfono del contratante.
- f. Firma del contratante.

ARTÍCULO 20. VALORACION DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL AFIN A LAS FUNCIONES DEL CARGO. – CRITERIO DE MERITO- La experiencia profesional se valorará por parte de la mesa directiva de la siguiente manera:

No.	Instrumento	Tiempo de servicio	Valoración
1	Certificación de experiencia afín a las funciones del cargo	1 – 5 años	30 puntos
2	Certificación de experiencia afín a las funciones del cargo	5 años 1 día – 8 años	60 puntos



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

3	Certificación de experiencia afin a las funciones del cargo	8 años 1 día – 10 años	80 puntos
4	Certificación de experiencia afin a las funciones del cargo	Más de 10 años	100 puntos

Parágrafo: La experiencia profesional afin a las funciones del cargo del Contralor Municipal serán valoradas por la Mesa Directiva siempre y cuando los instrumentos que la certifiquen correspondan a un cargo del nivel profesional o superior.

La experiencia profesional afin a las funciones del cargo que no cumplan con lo previsto en esta convocatoria no será valorada por parte de la Mesa Directiva y su puntuación corresponderá a cero (0).

La puntuación otorgada equivaldrá al 10% de la convocatoria.

ARTÍCULO 21. PRUEBAS DE CONOCIMIENTO ACADEMICO Y COMPETENCIAS LABORALES – CRITERIO DE MERITO- Los aspirantes admitidos presentaran prueba de conocimiento académico y competencias laborales ante una universidad o institución de educación superior legalmente constituida contratada por el Concejo Municipal para tal fin en la fecha prevista en el cronograma de la convocatoria.

La puntuación otorgada para las pruebas de conocimiento académico equivaldrá al 60 % de la convocatoria.

La puntuación otorgada para las pruebas de competencias laborales equivaldrá al 10 % de la convocatoria

El puntaje máximo que se puede obtener en las pruebas de conocimiento y competencias laborales es de 100 puntos para cada una.

ARTÍCULO 22. EXPOSICION DEL PLAN DE TRABAJO 2018-2019 Y ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES- Los aspirantes admitidos deberán presentar al momento de la inscripción, un Plan de Trabajo que servirá de base para el desempeño del cargo que aspira, el cual deberá centrarse en la descripción de las funciones constitucionales, legales y esenciales del empleo público de Contralor Municipal de Ibagué. El plan de trabajo presentado al momento de la inscripción será expuesto de manera oral ante la plenaria del Concejo de Ibagué de acuerdo al cronograma adoptado en la presente convocatoria. Cada aspirante contará con un tiempo máximo de 15 minutos.

ARTÍCULO 23. VALORACION DE LA ENTREVISTA Y PLAN DE ACCION CORRESPONDIENTE A 2018- 2019.- CRITERIO DE MERITO- De acuerdo al cronograma previsto en la presente convocatoria, corresponde a la **PLENARIA** del Concejo de Ibagué la valoración del plan de acción expuesto por cada aspirante así:



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

No.	Instrumento	Carácter	Valoración	
1	Documento plan de acción y su respectiva exposición ante la plenaria del concejo de Ibagué.	Clasificatorio	Insatisfactorio	0 - 30 puntos
			Satisfactorio	31-60 puntos
			Bueno	61-80 puntos
			Excelente	81-100 puntos

Parágrafo: La puntuación individual para cada aspirante corresponde al promedio de los puntajes otorgados por los concejales que aplicaron el instrumento de valoración del plan de acción.

La puntuación otorgada equivaldrá al 10% de la convocatoria.

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE INADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de inadmisión y exclusión las siguientes:

1. Inscripciones de manera extemporánea o radicación en un lugar distinto al establecido.
2. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y/o la Ley.
3. No acreditar los requisitos mínimos para la inscripción.
4. Presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
5. Realizar acciones para cometer fraude en la convocatoria o en el proceso de selección
6. No presentar el Plan de Trabajo.
7. No presentar el Plan de Trabajo en los términos de la presente convocatoria.
8. No presentar exposición oral del Plan de Trabajo ante la plenaria de la Corporación.

ARTICULO 25. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. El Concejo Municipal de Ibagué podrá adelantar actuaciones administrativas y judiciales por posibles fraudes durante el proceso de selección y elección para el Cargo de Contralor Municipal del Ibagué.

ARTICULO 26. GENERALIDADES. Es responsabilidad de cada uno de los inscritos visitar la página web del concejo municipal de Ibagué <http://concejodeibague.gov.co> o las carteleras de la entidad con el fin de conocer citaciones, resultados, modificaciones y otras comunicaciones generadas en la presente convocatoria pública.

Adicional a los requisitos previstos en esta convocatoria los participantes al Cargo de Contralor Municipal de Ibagué, no podrán estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad dispuestas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y las normas propias que rijan la función pública.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

ARTICULO 27. LISTA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados de las etapas previstas en esta convocatoria serán publicados en la página web <http://concejodeibague.gov.co> como también en las carteleras internas del Concejo Municipal en las fechas que establece el cronograma.

Los participantes podrán realizar reclamaciones de acuerdo al cronograma previsto en la presente convocatoria a través de la ventanilla única de la entidad o al correo electrónico presidencia@concejodeibague.gov.co

Las respuestas a las reclamaciones de los aspirantes serán publicadas en la página web <http://concejodeibague.gov.co> como también en las carteleras internas del Concejo Municipal en las fechas que establece el cronograma, contra las cuales no procederá ningún recurso.

ARTICULO 28. OBSERVACIONES DE LA COMUNIDAD – PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA. Las personas interesadas en presentar observaciones a la convocatoria pública para la selección y elección del Contralor Municipal de Ibagué podrán realizarlas de acuerdo al cronograma previsto en la presente convocatoria a través de la ventanilla única de la entidad o al correo electrónico presidencia@concejodeibague.gov.co.

ARTICULO 29. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS – PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA- Los resultados que se deriven del presente proceso serán publicados en la página web de la entidad y los sitios dispuestos para esta convocatoria según el cronograma.

ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES AL CARGO. El listado final de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal de Ibagué que superaron los criterios del mérito y requisitos generales se publicará en la página web del Concejo de Ibagué, advirtiendo que, por tratarse de una convocatoria pública, no aplica un orden específico de elegibilidad entre los seleccionados para la escogencia final del Contralor Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO 31. PUNTAJE FINAL. El puntaje final de cada participante será la sumatoria de la valoración de los estudios adicionales afines al cargo, de la valoración de la experiencia afín a las funciones del cargo, de la valoración de la entrevista con la exposición del plan de acción y las pruebas de conocimiento y competencias laborales así;

CRITERIO DEL MERITO	PORCENTAJE
Prueba de conocimientos académicos.	60 %
Prueba de competencias laborales.	10%
Valoración estudios adicionales y afines	10%



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

Nit.890.706.839-2

Valoración experiencia afín	10%
Valoración entrevista y plan de trabajo.	10%

ARTÍCULO 32. El Concejo Municipal de Ibagué en sesión plenaria elegirá entre los aspirantes que hayan obtenido los tres (3) puntajes más altos al Contralor Municipal para el periodo actual que resta.

ARTICULO 33. La elección del Contralor Municipal de Ibagué la realizará la Plenaria del Concejo Municipal de Ibagué, de acuerdo al cronograma adoptado para la presente convocatoria atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y criterio del mérito.

ARTICULO 34. Comuníquese la presente resolución a la Procuraduría Regional del Tolima para que intervenga, en representación del Ministerio Público, dentro del proceso de convocatoria pública para la elección de Contralor Municipal de Ibagué, para que vigile y garantice el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Decisiones Judiciales y los Actos Administrativos, la defensa de los Intereses de la Sociedad, el orden jurídico, el patrimonio público y los derechos y garantías fundamentales de los participantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los

FLAVIO WILLIAM ROSAS JURADO
Presidente

(No firma según acta sesión plenaria del 09 de abril de 2018)

PEDRO ANTONIO MORA
Primer Vicepresidente

CAMILO E. DELGADO HERRERA
Segundo Vicepresidente